



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/391/2026, de 27 de febrero, por la que se determinan los servicios mínimos de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón durante la jornada de huelga general convocada para el día 8 de marzo de 2026.

El Departamento de Presidencia, Economía y Justicia ha recibido comunicación de convocatoria de huelga, de un día de duración, que se desarrollará el día 8 de marzo de 2026, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas de ese día, y que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras de la Comunidad Autónoma de Aragón de todos los sectores productivos y todos los centros de trabajo. Para aquellos centros de trabajo que se encuentren organizados mediante sistema de turnos, la convocatoria de huelga comenzará en el último turno anterior a las 00:00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando igualmente al último turno que se inicie en el mencionado día y que terminará cuando finalice dicho turno, al día siguiente.

La convocatoria de huelga se ha efectuado del siguiente modo: la organización sindical Sindicato Obrero Aragonés – Sindicato d'os/as Treballadors/as d'Aragón (SOA-STA) convoca huelga general.

La huelga convocada afecta al personal de las empresas públicas, por lo que resulta imprescindible señalar los medios personales correspondientes a cada empresa integrada en la Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU, Sociedad Unipersonal del Gobierno de Aragón que agrupa todas sus participaciones empresariales directas, que atenderá dicho día los servicios mínimos que resulten esenciales.

En este tipo de conflictos es necesario conciliar el derecho fundamental de huelga con los derechos también fundamentales de los ciudadanos, siguiendo criterios de proporcionalidad en los sacrificios impuestos a ambas partes.

La doctrina del Tribunal Constitucional sobre el ejercicio del derecho de huelga y sus limitaciones ha señalado que la noción de servicios esenciales hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza. En consecuencia, ninguna actividad productiva en sí misma puede ser considerada esencial. Sólo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de los mencionados bienes e intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija, puesto que los servicios esenciales no quedan lesionados o puestos en peligro por cualquier situación de huelga, siendo necesario examinar



en cada caso las circunstancias concurrentes en la misma (SCT 26/1981, de 17 de julio, fundamento jurídico 10.º).

El párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos, cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de este tipo de servicios; competencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por el Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía.

El Gobierno de Aragón, por Acuerdo de 21 de marzo de 2012, delegó en el Consejero del Departamento del Gobierno de Aragón al que esté adscrita la Corporación Empresarial Pública de Aragón, la competencia en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga, así como de gestión y seguimiento de la misma, cuando ésta afecte al personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia asume la tutela de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, SLU.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y con lo determinado en el Acuerdo de 21 de marzo de 2012, del Gobierno de Aragón, por el que se delegan las competencias en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga, así como de gestión y seguimiento de la misma, cuando ésta afecte al personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma de integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón, acuerdo:

Primero.- Esta Orden tiene por objeto establecer los servicios mínimos que se indican en el anexo, como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales para la Comunidad Autónoma durante la jornada del día 8 de marzo de 2026, por el periodo de tiempo al que se extienden la huelga convocada desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas de dicho día, teniendo en cuenta que en los centros de trabajo organizados por sistema de turnos la convocatoria de huelga comenzará en el último turno anterior a las 00:00 horas del día en que se realiza la convocatoria



de huelga, abarcando igualmente al último turno que se inicie en el mencionado día y que terminará cuando finalice dicho turno, al día siguiente.

Los servicios mínimos para garantizar la prestación de los servicios esenciales de la Comunidad y los imprescindibles para el mantenimiento de las instalaciones de las empresas de la Comunidad Autónoma durante la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2026, se mantendrán con las dotaciones de personal que figuran en el anexo a la presente Orden.

Segundo.- Los Directores de las empresas en las que se señalan servicios mínimos adoptarán las medidas oportunas para que se designe nominalmente a las personas que hayan de asegurar el funcionamiento de los servicios.

Tercero.- El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios esenciales serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

Cuarto.- Serán de aplicación, a los efectos determinados en esta Orden, las disposiciones reguladoras del personal con relación de derecho laboral.

Lo dispuesto en la presente Orden no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación no empleado en la cobertura de los servicios esenciales establecidos, ni tampoco afectará a la tramitación o efectos de las peticiones que motivan la huelga.

Quinto.- Esta Orden estará en vigor el mismo día de la huelga y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 27 de febrero de 2026.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



ANEXO. Determinación de servicios mínimos para garantizar la prestación de servicios esenciales de la Empresa Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón “Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, SLU”.

1. Servicios de depuración de los lixiviados de los vertederos de Bailín y Sardas, en Sabiñánigo (Huesca).

Servicios mínimos:

- 1 jefe de planta.
- 1 ayudante.
- 1 jefe de laboratorio.
- 1 laborante.
- 1 responsable de unidad.

2. Servicios de Atención telefónica en la sala 112 del Gobierno de Aragón.

Servicios mínimos:

- 1 técnico informático de guardia.
- 1 técnico coordinador de emergencias en turno de central.
- 3 técnico coordinador de emergencias de Guardia.
- 1 técnico de comunicación de emergencias de Guardia.
- 1 encargado de la unidad logística.

3. Asistencia Técnica del Instituto Aragonés del Agua.

Servicios mínimos:

- 2 técnico de explotación de plantas EDAR.

4. Servicio de recogida de cadáveres de animales (MER).

Servicios mínimos:

- 1 conductores en Zaragoza.
- 1 conductor en Fornillos de Apiés.
- 1 conductor en Perales del Alfambra.



- 1 conductor en Alcañiz.
- 1 conductores en Tamarite de Litera.
- 1 técnico.
- 1 administrativo.

5. Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

Servicios mínimos:

- 1 capataz.
- 1 monitora Torla.
- 1 operario de la cuadrilla de restauración Torla.
- 1 vigilante Ordesa.
- 1 vigilante Pineta.

6. Mantenimiento Finca de La Alfranca (Zaragoza).

Servicios mínimos:

- 1 oficial de mantenimiento.

7. Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca (Zaragoza).

Servicios mínimos:

- 1 técnico veterinario.
- 1 Ayudante técnico veterinario Margaritifera.

8. Servicios de guardia veterinaria de sanidad animal.

Servicios mínimos:

- 1 técnico veterinario.

9. Operativo forestal y de prevención y extinción de incendios.

Servicios mínimos:

- Las 8 brigadas helitransportadas:



- Brigada helitransportada de Ejea de los Caballeros.
- Brigada helitransportada de Alcorisa.
- Brigada helitransportada de Peñalba.
- Brigada helitransportada en formato terrestre de Brea de Aragón.
- Brigada helitransportada en formato terrestre de Calamocha.
- Brigada helitransportada en formato terrestre de Blancos del Coscojar.
- Brigada helitransportada en formato terrestre de Bailo.
- Brigada helitransportada en formato terrestre de Boltaña.
- 20 brigadas terrestres en formato extinción:
 - Brigada terrestre de Arba de Luesia.
 - Brigada terrestre de V. de Manubles.
 - Brigada terrestre de Huecha.
 - Brigada terrestre de Alto Huerva.
 - Brigada terrestre de Bajo Gállego.
 - Brigada terrestre de Bajo Matarraña.
 - Brigada terrestre de Guara.
 - Brigada terrestre de Los Mallos.
 - Brigada terrestre de Bajo Ésera.
 - Brigada terrestre de La Hoya.
 - Brigada terrestre de Cinca Medio.
 - Brigada terrestre de Monegros.
 - Brigada terrestre de Somontano.
 - Brigada terrestre de Alto Martín.
 - Brigada terrestre de Bajo Martín.
 - Brigada terrestre de Valle del Turia.
 - Brigada terrestre de Bajo Mijares.
 - Brigada terrestre de Las Ventas.
 - Brigada terrestre de Alto Matarraña.
 - Brigada terrestre de Bergantes.
- 30 autobombas forestales, homogéneamente distribuidas por el territorio y en relación con la distribución de cuadrillas helitransportadas y terrestres, para dar



servicio a las mismas, y para una posible intervención de las quemas que se están produciendo por toda la región.

- Autobomba de Borja.
- Autobomba de Pina.
- Autobomba de Fabara.
- Autobomba de Sos.
- Autobomba de Gotor.
- Autobomba de Herrera.
- Autobomba de El Frago.
- Autobomba de Cetina.
- Autobomba de Villanueva de Gállego.
- Autobomba de Mainar.
- Autobomba de Huesca.
- Autobomba de Graus.
- Auto bomba de Jaca.
- Autobomba de Alcolea.
- Autobomba de Labuerda.
- Autobomba de Sabiñánigo.
- Autobomba de Sariñena.
- Autobomba de Fiscal.
- Autobomba de Plasencia.
- Autobomba de Adahuesca.
- Autobomba de Valderrobres.
- Autobomba de Mas de las Matas.
- Autobomba de Ejulve.
- Autobomba de Montalbán.
- Autobomba de Dornaque.
- Autobomba de Mora de Rubielos.
- Autobomba de Teruel.
- Autobomba de Valdealgorfa.
- Autobomba de Calamocha.



- Autobomba de Vilhel.
 - 2 Puestos fijos de vigilancia
 - Pico del Águila.
 - Puxilibro.
 - Todo el personal de los centros provinciales de operaciones, que por cuadrante les corresponda trabajar.
 - Todo el personal técnico y auxiliar de estructura que se encuentra de guardia.
10. Oficinas y resto empresa Sarga.

No hay servicios mínimos.